



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO RIOHACHA – LA GUAJIRA

SECRETARIA. Riohacha, junio cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

Paso la presente solicitud de Acumulación, presentada por el doctor JORGE LUIS ARZUAGA MARTINEZ, al despacho de la señora Juez, informándole que efectivamente los procesos No. 2018-00033-00 Y 2018-00037-00, se adelantan en este despacho contra los mismos demandados y se encuentran actualmente en etapa procesal similar y las pretensiones son las mismas. Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Riohacha, junio cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio.

Ref. Proceso Ordinario de ALDOMAR REDONDO PACHECO contra CORPORACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL- CRECES Y OTROS.

Rad. No. 44-001-31-05-2018-00028-00

Por secretaría se informa que el apoderado de la actora doctor JORGE LUIS ARZUAGA MARTINEZ, en memorial que antecede, solicita la Acumulación a éste proceso ordinario los promovidos por ARLETH YOHANA VALDEBLANQUEZ OCHOA RAD. 2018-00033-00 y el adelantado por GINNY HAEL DIAZ PINTO RAD. 2018-00037-00 que contra la misma entidad, se tramitan en este Juzgado.

Para resolver se considera.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 148, 149, y 150 del C. General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, por remisión expresa del artículo 145 del C. de P.L. procede la acumulación de procesos en los siguientes casos:

1. Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
2. Cuando el demandado sea el mismo, y las excepciones propuestas se fundamenten en los mismos hechos, salvo que aquellas tengan el carácter de previas.
3.
4.
5. La acumulación debe solicitarse entre los jueces de la misma jurisdicción.

En el caso bajo examen, se cumplen los requisitos señalados en las normas citadas para proceder a la acumulación peticionada. En efecto, los tres procesos adelantados en este despacho por los señores ARLETH YOHANA VALDEBLANQUEZ OCHOA RAD. 2018-00033-00 y el presentado por GINNY HAEL DIAZ PINTO RAD. 2018-00037-00 se adelantan por los mismos hechos y derechos, se encuentran en la misma etapa procesal, esto es, pendiente de notificar y señalar fecha para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio.

Por otro lado, los procesos que se pretenden Acumular se tramitan en este Juzgado y quien solicita la acumulación, tiene la legitimidad para hacerlo, aclarando que el proceso

Por lo expuesto, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la Acumulación de los procesos Ordinarios de ARLETH YOHANA VALDEBLANQUEZ OCHOA RAD. 2018-00033-00 y el adelantado por GINNY HAEL DIAZ PINTO RAD. 2018-00037-00 que contra la misma entidad, se adelantan en este Juzgado.

SEGUNDO: Tramítese en el proceso de ALDOMAR REDONDO PACHECO como lo solicita el apoderado de la parte actora, para que se adelanten en una misma cuerda.

TERCERO: Como quiera que se designó como curador ad-litem para la demandada COPORACIÓN CRECES, al doctor SAULO AGUILAR OCANDO, se ordena a secretaria le oficie, haciéndole conocer la designación y proceda de conformidad

CUARTO: Ejecutoriado este auto, continúese con el trámite legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO

Jueza